TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-466**
Rubro: **JURISPRUDENCIA PLENARIA, VIOLACIÓN DE. Improcedencia de la queja cuando falta analogía entre la materia de la jurisprudencia que se estima violada y la del juicio en el que dicha queja se intenta.**

Es infundada la queja si la jurisprudencia cuya violación invoca el quejoso no es aplicable por analogía. Las tesis jurisprudenciales de 31 de octubre de 1938 y 19 de noviembre de 1940, establecidas por el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, versan respectivamente, sobre la vigencia de una ley en relación con su publicación en el Diario Oficial, y sobre la percepción de sueldos y otros ingresos periódicos similares en un solo acto; por tanto, si se Plantea una cuestión de aplicación de sucesivas tarifas a las ganancias distribuibles de un ejercicio que comprendió un lapso durante el cual regía una de esas tarifas, y otro durante el cual se encontraba modificada en virtud de las reformas a la legislación del impuesto sobre la renta, que entraron en vigor a partir de enero de 1954, no existe la analogía prevista por la tesis también plenaria y jurisprudencial de 26 de octubre de 1937.

Juicio 2804/56. Resolución del Pleno, Recurso de Queja de 21 de abril de 1965. Ponente, Magistrado José Inocente Lugo.En el mismo sentido:Juicio 1396/56. Resolución de 17 de noviembre de 1956. Ponente, Magistrado Rafael Gallegos del Río.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 40